



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C. Tres de Diciembre de dos mil veinte.-

Exp. 110014-003-049-2020-00709-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). En la pretensión 1.6 del escrito de demanda, precise si los intereses moratorios allí solicitados corresponden al capital acelerado o son solicitados sobre las cuotas de seguro financiado.

2). Teniendo en cuenta la literalidad de los documentos allegados como base de ejecución, aclárese los numerales 2.2 y 3.2. del acápite de pretensiones del libelo demandatorio, en el sentido de precisar si las sumas de dinero allí indicadas corresponden a intereses moratorios o a intereses corrientes.

**NOTIFÍQUESE,**

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
JUEZ.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 51 ELECTRONICO, hoy 04 DE DICIEMBRE DE 2020, a la hora de las 8:00 p.m.*  
*La secretaria,*

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA